

Cipolletti, 26 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**ONOFRI, ALVARO SANTINO Y OTROS S/ INCIDENTE DE RENDICION DE CUENTAS S/ EJECUCION DE SENTENCIA**" (Expte. Nro. CI-02056-C-2026);

CONSIDERANDO:

1.- Que la sentencia dictada en los autos caratulados "PETRLICH ROSA S/ SUCESION TESTAMENTARIA S/ INCIDENTE" (EXPTE. CI-00340-C-2025) que sirve de base para la presente ejecución se encuentra firme.-

2. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución contra JORGE LUIS ONOFRI hasta tanto haga íntegro pago a ALVARO SANTINO ONOFRI, y RENATA LUCILA ONOFRI, el capital reclamado que asciende a la suma de \$30.118.744 (en conjunto y partes iguales), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago; dejándose constancia que el capital se corresponde a los períodos de rendición de cuentas indicados en la sentencia dictada en el trámite principal y calculados sobre los porcentajes testamentarios determinados en el trámite sucesorio a favor de los aquí ejecutantes.

III. Imponer las costas al ejecutado.- (arts. . 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en \$9.500.000 la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito

conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados.-

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real

V.- REGÍSTRESE. Vincúlese al trámite principal. Déjese nota y córrase VISTA A LA DEFENSORA DE MENORES.-

Mauro Marinucci. Juez Subrogante